

EXPEDIENTE PARA EL CONSEJO DE GOBIERNO

Consejería, Nº. y año de expediente	
IEM- /2025	
BOCyL	
SI ☐	NO ☒

Se propone a la Junta de Castilla y León, la adopción del siguiente:

ACUERDO DE _____, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, POR EL QUE SE AUTORIZA LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN.

La construcción es uno de los sectores clave en Castilla y León, tanto por su peso económico como por su capacidad de generar empleo. La construcción está directamente vinculada a sectores como la industria, la energía, el transporte y el hábitat, siendo clave en la transición ecológica y digital.

El sector necesita cubrir cientos de puestos especializados y operativos en toda la comunidad, especialmente en obras civiles, edificación y energías renovables. La falta de mano de obra cualificada es uno de los principales retos, lo que abre oportunidades para formación y contratación inmediata.

El sector en España afronta una grave escasez de profesionales: se necesitan unos 700.000 trabajadores en todos los oficios y niveles (albañiles, electricistas, fontaneros, operadores de grúa, etc.). Hoy, la cualificación incluye tanto el dominio técnico como la formación en prevención de riesgos laborales.

Por tanto, la necesidad de formación especializada en el sector es creciente, se requieren de trabajadores cualificados y formados para cubrir las necesidades del mercado laboral. La atracción de talento y la formación requieren tiempo y recursos elevados (instalaciones, equipos, materiales, docentes), y se suma el escaso atractivo social del trabajo en niveles menos técnicos.

Tramítese ante la Consejería de Valladolid,	Elévese a Consejo de Gobierno Valladolid,	Informado por la Comisión de Secretarios Generales El	La Junta de Castilla y León aprobó la Propuesta en su reunión de
EL CONSEJERO	DE LA CONSEJERA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO	EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN	EL CONSEJERO SECRETARIO

En este contexto, es crucial implementar políticas activas de empleo que respondan a las necesidades actuales y futuras de Castilla y León, y en particular para este sector.

El Servicio Público de Empleo de Castilla y León tiene entre sus fines la realización, orientada al pleno empleo estable y de calidad, de aquellas actividades de fomento del empleo, formación para el empleo, orientación y de intermediación en el mercado de trabajo que se le atribuyan, en el ámbito territorial de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, en su artículo 1.1 establece, en el marco general del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional, la planificación y financiación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la programación y ejecución de las acciones formativas, el control, el seguimiento y el régimen sancionador, así como el sistema de información, la evaluación, la calidad y la gobernanza del sistema, conforme a los siguientes fines definidos en su artículo 2:

- a) *Favorecer la formación a lo largo de la vida de los trabajadores desempleados y ocupados para mejorar sus competencias profesionales y sus itinerarios de empleo y formación, así como su desarrollo profesional y personal.*
- b) *Contribuir a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.*
- c) *Atender a los requerimientos del mercado de trabajo y a las necesidades de las empresas, proporcionando a los trabajadores las competencias, los conocimientos y las prácticas adecuados.*
- d) *Mejorar la empleabilidad de los trabajadores, especialmente de los que tienen mayores dificultades de mantenimiento del empleo o de inserción laboral.*
- e) *Promover que las competencias profesionales adquiridas por los trabajadores, tanto a través de procesos formativos como de la experiencia laboral, sean objeto de acreditación.*
- f) *Acercar y hacer partícipes a los trabajadores de las ventajas de las tecnologías de la información y la comunicación, promoviendo la disminución de la brecha digital existente, garantizando la accesibilidad de las mismas.*

El artículo 14.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, establece que podrán impartir

formación profesional para el empleo *“Las Administraciones Públicas competentes en materia de formación profesional para el empleo, bien a través de centros propios adecuados para impartir formación o bien mediante convenios o conciertos con entidades o empresas públicas que estén acreditadas y/o inscritas para impartir la formación, en cuyo caso estas últimas no podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad formativa, no considerándose subcontratación, a estos efectos, la contratación del personal docente.”.*

El artículo 2.5 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, preceptúa que *“En el supuesto de la formación impartida directamente por las Administraciones Públicas competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, bien a través de centros propios adecuados para impartir formación o bien mediante convenios o conciertos con entidades o empresas públicas que estén acreditadas y/o inscritas para impartir la formación, la financiación se efectuará en la forma que determine la administración competente en función de su propia organización, que podrá ser subvenciones de concesión directa, encomienda de gestión o cualquier otra forma jurídica o procedimiento que establezca la respectiva administración.”.*

Por su parte, el artículo 2.6 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación, indica que *“En el supuesto de la formación impartida directamente por las Administraciones Públicas competentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2.b) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, bien a través de centros propios acreditados para impartir formación profesional o bien mediante el instrumento jurídico que corresponda con entidades o empresas públicas que estén acreditadas, e inscritas en su caso, para impartir la formación, la financiación se efectuará en la forma que determine la administración competente en función de su propia organización, que podrá ser subvenciones de concesión directa, encargo o cualquier otra forma jurídica o procedimiento que establezca la respectiva administración. (...)”.*

Las normas citadas se encuentran vigentes en los términos de la disposición derogatoria única, apartado 2, de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

La Fundación Laboral de la Construcción (FLC) es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter paritario, que representa al sector de la construcción y participa activamente en la implementación de los acuerdos del Diálogo Social.

La Fundación Laboral de la Construcción realiza actuaciones formación especializada en construcción, rehabilitación y metodología BIM; todas ellas contribuyen a objetivos estratégicos del como son la formación profesional, prevención de riesgos laborales, rehabilitación edificatoria y sostenibilidad. Dicha Fundación es una entidad sectorial única, con capacidad técnica y representativa para ejecutar las mencionadas acciones.

La Fundación Laboral de la Construcción impulsa diversas iniciativas para combatir la falta de mano de obra cualificada en el sector, especialmente atrayendo a jóvenes y mujeres hacia una actividad que ofrece empleo estable, de calidad y con alta evolución tecnológica.

La Fundación Laboral de la Construcción apuesta por acercar la formación al usuario mediante la creación de un nuevo centro formativo en León. Para ello, requiere construir instalaciones dedicadas a formación, prevención de riesgos laborales y empleo en el sector. El objetivo es que jóvenes, personas ocupadas y desempleadas puedan cualificarse, mejorar sus competencias y desarrollar una carrera profesional en la construcción.

La creación de un centro formativo en construcción en Castilla y León reviste interés público al contribuir a la consecución de los objetivos de la política de empleo y formación profesional. Estas instalaciones deben cumplir los requisitos para la impartición de gran parte de las especialidades formativas, correspondientes o no a certificados de profesionalidad, para las que la Fundación Laboral de la Construcción se encuentra dotada.

El futuro centro formativo contará con las dimensiones mínimas para acreditar certificados de profesionalidad en edificación, obra pública y áreas afines. Incluirá una zona administrativa y cumplirá la normativa de Formación Profesional sobre capacidad de alumnos. Se proyecta con alta eficiencia energética y bajo coste de mantenimiento. El programa estimado contempla 600 m² climatizados (aulas, salas, administración, vestuarios, etc.) y 900 m² no climatizados (talleres, almacenes).

El artículo 76 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León atribuye a la Comunidad de Castilla y León la función ejecutiva en materia de empleo y políticas activas de ocupación. Por Real Decreto 148/1999, de 29 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, se atribuyó a Castilla y León la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, regulado por el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, o norma que lo sustituyera, en la actualidad el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

La Ley 10/2003, de 8 de abril, de creación del Servicio Público de Empleo de Castilla y León, establece en su artículo 4 las funciones de este Organismo, señalándose en el apartado 3.a) que le corresponde la elaboración y gestión de las acciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, antecedente de la actual formación profesional para el empleo.

Para el cumplimiento de los objetivos anteriormente citados, la Fundación Laboral de la Construcción se encuentra actualmente acreditada y/o inscrita para impartir formación profesional para el empleo en diversas especialidades del Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

El ECYL, mediante esta subvención directa, financia parcialmente los gastos de creación del centro, en el marco de sus competencias para la promoción de la formación profesional para el empleo, complementando otras aportaciones y recursos destinados por la Fundación Laboral de la Construcción para la ejecución integral del proyecto del centro de Formación en León.

Considerando todo lo anterior, queda acreditada la dificultad de promover la concurrencia pública para la financiación de la actividad objeto de la subvención que se autoriza, tanto por la especificidad de la actividad a desarrollar como por las características de la entidad beneficiaria.

Los motivos anteriormente expuestos justifican la concesión directa de una subvención a la Fundación Laboral de la Construcción, de acuerdo con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que establece tal posibilidad cuando “se

acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas, que dificulten su convocatoria pública”.

En el presente Acuerdo, se han recogido las consideraciones sociales establecidas en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, compatibles con la naturaleza de las actividades subvencionadas, así como la obligatoriedad de adoptar las medida de difusión del carácter público de la financiación otorgada por la Junta de Castilla y León contenidas en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en relación con el citado artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, recoge la posibilidad de conceder directamente con carácter excepcional subvenciones por parte de los consejeros, en el ámbito de la consejería correspondiente, y los órganos superiores de gobierno de las entidades que integran la Administración Institucional, en el ámbito propio de cada entidad, previa autorización de la Junta de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Industria, Comercio y Empleo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día
adopta el siguiente

ACUERDO

Autorizar a la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León la concesión directa de una subvención a la FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, destinada a financiar la creación de un centro de formación en León, por un importe total de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000,00 euros), con cargo a la aplicación presupuestaria 0823G/241B02/780A3/3: 150.000,00 € (ciento cincuenta mil euros) con cargo al ejercicio 2026 y 250.000 € (doscientos cincuenta mil euros) con cargo al ejercicio 2027.

ENTIDAD	PARTIDA PRESUPUESTARIA	ANUALIDAD	IMPORTE
FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	0823G/241B02/780A3/3	2026	150.000€
FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN	0823G/241B02/780A3/3	2027	250.000€

Valladolid, a

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE
CASTILLA Y LEON

Alfonso Fernández Mañueco

LA CONSEJERA DE INDUSTRIA,
COMERCIO Y EMPLEO

Leticia García Sánchez

ANEXO

CLÁUSULAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN A LA FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN

Primera.- Objeto de la subvención

La subvención tendrá por objeto financiar los costes derivados de la creación de un nuevo centro de formación de la Fundación Laboral de la Construcción en León, destinado a la impartición de formación profesional para el empleo y otras acciones formativas vinculadas al sector la construcción.

Segundo.- Importe

La subvención tendrá un importe total de 400.000,00 euros (cuatrocientos mil euros), con cargo a las siguientes anualidades, aplicación presupuestaria y PEP:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	ELEMENTO PEP	EJERCICIO	IMPORTE
0823G/241B02/780A3/3	2025/101555	2026	150.000€
0823G/241B02/780A3/3	2025/101555	2027	250.000€
TOTAL			400.000€

Tercera.- Beneficiaria

Será beneficiaria de la subvención la Fundación Laboral de la Construcción.

Cuarta.- Subcontratación

La entidad beneficiaria no podrá subcontratar con terceros la ejecución de la actividad objeto de subvención.

Quinta.- Gastos subvencionables.

Son gastos subvencionables:

- Gastos de la creación de centro formativo en León.
- Gastos de tasas y licencias urbanísticas, visados, seguros y auditoría externa.

A los efectos del período de elegibilidad podrán ser imputados y admitidos como subvencionables los gastos que se realicen desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de octubre de 2027.

Sexta.- Plazo y forma de justificación.

1. La Fundación Laboral de la Construcción deberá presentar las justificaciones correspondientes a la creación del centro formativo en León ante el Servicio Público de Empleo de Castilla y León en el plazo máximo de 1 mes a contar desde el día 20 de noviembre de 2026, para el importe de 150.000 € con cargo al ejercicio 2026.

Y en el plazo máximo de un mes a contar desde el 1 de noviembre de 2027 para el importe de 250.000 € con cargo al ejercicio 2027.

2. Las justificaciones se presentarán a través de la sede electrónica de la Administración de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) en el modelo normalizado establecido al efecto, según lo establecido en la resolución de concesión.

3. Las justificaciones del cumplimiento del objeto de la subvención concedida y la aplicación de los fondos se realizarán mediante presentación de la cuenta justificativa correspondiente con aportación de informe de auditor de cuentas, conforme a la normativa aplicable en cada momento, en los siguientes términos:

- a) La cuenta justificativa contendrá, con carácter general, memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, en los términos del artículo 72.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y memoria económica abreviada, en los términos establecidos en el artículo 74 del citado Real Decreto, que contendrá un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.
- b) Los justificantes de gasto y pago quedarán bajo custodia del beneficiario, que estará obligado a aportarlos, en su caso, a requerimiento de las Administraciones competentes. La resolución de concesión podrá prever el estampillado de los justificantes originales.

- c) La revisión de la cuenta justificativa que lleve a cabo el auditor de cuentas alcanzará la comprobación de la correcta ejecución de la acción subvencionada conforme a la normativa aplicable, y en concreto: la realización de los gastos y los pagos en tiempo y forma, su correcta contabilización, la no existencia de sobrefinanciación, el cumplimiento de los límites de costes subvencionables, y la no superación del valor de mercado. La resolución de concesión podrá establecer un modelo de informe de revisión de la cuenta justificativa.
- d) La revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por el auditor que designe libremente la entidad beneficiaria.
- e) El informe deberá ser suscrito por auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, según preceptúan los artículos 8 y siguientes de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas. La citada inscripción se acreditará mediante certificado expedido por dicho Registro.
- f) La Fundación Laboral de la Construcción dispondrá de los justificantes de los gastos y pagos, a los efectos de acreditar los mismos con la mayor corrección y transparencia posible, y al objeto de las actuaciones de comprobación y control aplicables.

Los gastos derivados de la realización del informe de auditor se justificarán con la presentación de la factura con los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, a la que se acompañará su correspondiente justificante de pago.

4. La conservación de la documentación justificativa de la realización del objeto de la subvención, incluidos los documentos electrónicos, debe mantenerse a disposición de las Administraciones competentes durante un período de 4 años a computar a partir del momento en que finalice el período establecido para la justificación, según lo establecido en el artículo 39 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Séptima.- Prórroga de plazos

De conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, se faculta a la persona titular de la Presidencia del Servicio Público de Empleo de Castilla y León para conceder una prórroga del plazo establecido, cuando el proyecto o actividad subvencionada no pueda

realizarse o justificarse en el plazo previsto, por causas debidamente justificadas y a solicitud del beneficiario.

Octava. – Aceptación

La concesión de la subvención se notificará al beneficiario que deberá aceptarla en el plazo de 30 días desde su notificación. Transcurrido dicho plazo sin que se haya aceptado se entenderá que renuncia a ella.

Novena. - Obligaciones del beneficiario

La entidad beneficiaria, además de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la normativa de general y pertinente aplicación y en la referida al desarrollo de las actividades subvencionadas que se establezcan en la resolución de concesión, deberá cumplir las que se recogen a continuación:

1.- Con carácter previo a la concesión de la subvención:

- a) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social de acuerdo con lo establecido en el Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en materia de subvenciones.
- b) Cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos en el Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León, para lo que, con carácter previo a la concesión de la presente subvención, se deberá acreditar, mediante declaración responsable el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma, o, en su caso, la exención de dicha obligación, conforme establece el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General de los derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social.

2. Con posterioridad a la concesión de la subvención:

- a) Relacionarse con el Servicio Público de Empleo, exclusivamente, a través de medios electrónicos conforme a lo dispuesto en el punto 2 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de

1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- b) En las actividades subvencionadas deberá hacerse constar la financiación de estas por la Junta de Castilla y León.
- c) Adoptar las medidas de difusión del carácter público de la financiación por la Junta de Castilla y León en las actuaciones subvencionadas, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León, en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del referido Acuerdo, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.
- d) Ejecutar las actuaciones subvencionadas de acuerdo con las instrucciones técnicas que, en su caso, sean emitidas por la unidad administrativa competente del Servicio Público de Empleo de Castilla y León.
- e) Comunicar la efectiva finalización de las actuaciones para la creación del centro de formación y la puesta en marcha de dicho centro.